

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Seccion de Estadística.

CONTINUACION (1).

CARTILLAS EVALUATORIAS

DISPOSICIONES LEGALES

que con el Real decreto de 11 del actual constituyen la parte doctrinal á que debe atemperarse la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias

REGLAMENTO GENERAL para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

SECCION TERCERA

Artículo 65. Regla 2.ª.—Los tipos que se establezcan en las cartillas para la riqueza rústica han de ser con dis-

(1) Véase el *Boletín oficial* del sábado.

tincion: los que correspondan á tierras de regadío con aguas de pié ó noria ó de riego eventual en todo ó en parte del año; los que correspondan á cultivos de secano, separando tambien entre estos los que sean de produccion anual á dos hojas ó al tercio, y los pertenecientes á aprovechamientos especiales por cada uno de estos (como salinas, albuferas, etc.), y en general, segun previene el párrafo primero de este artículo, habrá tipos particulares en cada distrito municipal para todos y cada uno de los cultivos, aprovechamientos y clases de ganados existentes en el mismo, y en los que sea distinta la produccion, gastos y utilidad líquida.

3.ª Dichos tipos para la propiedad rústica se forman estableciendo los productos íntegros en especie y su valor en metálico que se calculen á una hectárea de terreno destinada al cultivo ó aprovechamiento de que se trata, los gastos indispensables para su explotacion ó beneficio, segun los métodos usuales en el país, sin que se tome en cuenta para el aumento de valores el mayor esmero ó la mayor perfeccion de las labores, ni tampoco para la disminucion los descuidos ó negligencia de los dueños, encargados ó arrendatarios de las fincas, y los productos líquidos que de la hectárea se obtengan.

Debiendo considerarse que el interés privado de sus dueños dedica los terrenos á la produccion ó aprovechamiento para que estos sean más aptos en el respectivo distrito municipal, no se harán en dichas cartillas más clasificaciones de esos terrenos, dentro de sus respectivos cultivos ó aprovechamientos, que tres, ó sea primera, segunda y tercer clase, correspondiendo á aquella los mejores por su produccion ó facilidad de explotacion, siempre en comparacion con los demás de los destinados en el distrito al mismo aprovechamiento ó cultivo; á la segunda los de mediana, y á la tercera los de ínfima calidad por su produccion ó dificultad de su aprovechamiento.

4.ª Los productos en especie de cada hectárea serán todos los que ordinariamente se obtengan de la misma en

cereales, semillas, legumbres, hortalizas, frutos, plantas textiles ó tintóreas, aceites, vinos, pampanderas, rastrojos y demás aprovechamientos. En las de bosques, montes, alamedas, etc. las maderas, leñas, carbones, corcho, resinas, bellota, esparto, caza, etc.

En las hectáreas de terreno que produzcan varias cosechas en un año, ó que plantada toda ella ó la mayor parte de árboles, se cultivan al mismo tiempo semillas, hortalizas, etc., ó se aprovechan de otro modo, se tendrá en cuenta la produccion de aquellos árboles y de estos cultivos ó aprovechamientos. Si las cosechas ó aprovechamientos son varios, pero se obtienen en distintos años, se tomarán en cuenta asimismo todos los que se obtengan de la hectárea en el período de años en que se produzcan.

5.ª Obtenida la produccion en especie atribuible á cada hectárea de terreno, segun se previene en la regla anterior, se calculará su valor á metálico por el precio medio que en el mercado más próximo hayan tenido aquellos frutos en el último decenio, eliminando el año en que le hayan tenido mayor y aquel en que resulte más bajo. Dividiendo por ocho la suma de precios respectivos de los años restantes, el cociente representará el precio medio del año comun por el que debe calcularse en metálico la produccion.

6.ª Los gastos que se fijarán por cada hectárea son los puramente indispensables que exijan, como previene la regla 2.ª, los cultivos ó aprovechamientos á que aquella se dedique, comprendiendo únicamente en dichos gastos los de las labores empleadas de ordinario en aquellos cultivos ó aprovechamientos, los de siembra, recoleccion, desperfectos de máquinas y aperos; y en los montes, bosques, alamedas, etc., los gastos permanentes para su replantacion, los de limpia, podas y cualesquiera otros análogos, los de recoleccion y guardería.

En los terrenos de regadío se incluirá en los gastos el que ocasione el riego.

En el caso previsto en la última parte de la regla 4.ª, se fijarán los diferentes gastos que sean propios de

cada año, segun la produccion que en él se obtenga.

7.ª Tanto los productos como los gastos que se calculen á la hectárea, cuyos cultivos ó aprovechamientos son varios y obtenidos en distintos años, segun lo dispuesto en el párrafo que antecede y en el que en el mismo se cita, se reducirá á un año comun, dividiendo aquellos productos y gastos respectivamente por el número de años, dos, tres, cincuenta, etc., durante los cuales se complete el aprovechamiento total de aquella hectárea.

8.ª Los productos íntegros y los gastos que resulten á una hectárea en un año comun, segun lo preceptuado en las reglas anteriores, y la diferencia entre aquellos y estos, ó sea la utilidad líquida que aparezca, serán los tipos de la riqueza rústica á que se refiere el art. 64 de este Reglamento.

9.ª Los tipos que se fijen en las cartillas para la ganadería habrán de ser separados para cada una de las clases de ganados, cuyos productos, gastos y utilidad líquida sean diferentes; así que unos serán para el ganado destinado á la labor, segun sean, bueyes, vacas, asnos ó mulas, y otros para los de granjería, formándose entre estos los tipos distintos á que naturalmente se acomoden esas granjerías, bien consistan en los aprovechamientos naturales del ganado, como son sus crias, leche, lanas, estiércoles, etcétera, bien como los que en el vacuno se destinan á producir reses bravas para la lidia.

(Se continuará.)

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza. Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada por esta Comisaría en 22 de Agosto último para contratar á precio fijo por el término de un año y un mes más si conviniese á la administracion militar, el servicio de lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios

militares de esta plaza, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del actual á las doce de su mañana, son los siguientes:

Precios límites.

	Pesetas
Por cada cabezal	0,05
Por cada funda de idem	0,06
Por cada jergon	0,13
Por cada manta	0,26
Por cada sábana	0,11
Por cada capote de cen-	

tinela 0,26

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 105

Santander 2 de Setiembre 1887.— Luis Blanco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos

Desde esta fecha se halla al público

en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días el reparto vecinal de consumos del déficit de la subasta perteneciente al actual año económico de 1887 á 88, y el municipal para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios. Penagos y Setiembre 2 de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

mino de sesenta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar, advirtiéndose que el finado dejó los bienes siguientes:

- Dos tohallas de felpa.
- Dos tohallas catalanas.
- Tres túnicas de color.
- Dos sayas.
- Un pantalon de dril blanco.
- Un saco dril de color.
- Dos camisetas de franela.
- Una camisa de Holanda usada.
- Tres calzoncillos blancos.
- Cinco pares pantalones dril de color.
- Dos sacos negros.
- Una manta de algodón para señora.
- Dos corbatas.
- Una servilleta.
- Dos rodapiés.
- Tres sábanas.
- Tres fundas de almohada.
- Un camison.
- Un saquito de Rusia.
- Un álbum para retrato
- Un par de medias usadas
- Una licencia de servicio de D. Enrique Fernandez Cos.
- Dos frascadas.
- Un catre de tijera con su forro.
- Una maleta.
- Dos baules.
- Dos sacos más negros.
- Tres blusas de listas de color.
- Una camisa blanca.
- Dos camisetas de color
- Un forro de catre.
- Una almohada.
- Un palanganero.
- Una palangana.
- Un reloj de pared.
- Una mesita con un espejo roto.
- Un sombrero negro de paño.
- Un quinqué.
- Un taburete.
- Una silla.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUMERO 133.

Relacion nominal de los individuos de esta Reserva procedentes del regimiento infantería de Vad-Ras que habiéndose recibido en metálico el importe de sus alcances que asimismo se expresan, pueden canjear el abonaré que les fué entrega lo recibiendo en metálico sus créditos personalmente ó por medio de los Alcaldes respectivos á instancia de la parte interesada al Jefe de este batallon.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	CRÉDITOS.	
				Pesetas.	Cts.
Soldado.	Críspulo Sanchez Fernandez.	Luey.	Val de San Vicente.	37	26
»	Jerónimo García Gomez.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	56	27
»	Máximo Albarategui Calvo.	Comillas.	Comillas.	45	47
»	Victoriano García Gutierrez.	Bustablado.	Valdáliga.	54	76
»	Victoriano C llado Agüero.	Quin anilla.	Lamason.	20	67
»	Federico Alonso Diego.	Santa Cruz de Bezana.	Santa Cruz de Bezana.	58	21
»	Jorge Bohemaga Gonzalez.	Villasuso.	Cieza.	40	81
»	José Polanco Gomez.	Ongayo.	Ongayo.	24	09
»	José Fernandez Gutierrez.	Bustablado.	Gabezon de la Sal.	26	13
»	Francisco Pablo Parra.	Cabezón de Liébana.	Cabezón de Liébana.	67	40
»	Juan Cabeza Incógnito.	Perrozo.	Cabezón de Liébana.	47	49
»	Alfredo Torroso Josemiro.	Santander.	Santander.	58	23
»	Tomás Calvo Pedrosa.	Villarrubia.	Villarrubia.	23	08
»	José Lopez Gomez.	Torrelavega.	Torrelavega.	45	03
»	Cesáreo Cayuso Iglesias.	Santillana.	Santillana.	23	06
			Suma	647	96

Santander 29 de Agosto de 1887.—El Jefe del Detall, Joaquín Blasco.—V.º B.º—El T. C. primer Jefe, Aroca.

Contra cuyos bienes no consta de autos se haya establecido reclamación alguna.

Habana Abril veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Martí.—Ante mí, Manuel Andreu.

Providencias judiciales.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que el día veinticuatro del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, se rematarán en la Audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se expresan:

1.ª Una casa de habitación, situada en la calle de San Pedro de esta villa, compuesta de alto y bajo, y un patio á la entrada cerrado sobre sí, señalada con el número seis, que linda por la derecha con herederos de Patricio Fernandez, de Vicente Bravo y Josefa Gonzalez por la parte del Norte, por el Sur con huerto de D. Juan de la Madrid y herederos de Domingo Mayor-domo, por la trasera ó sea al Poniente Juan Lama y herederos de D. Vicente Bravo y por su frente ó entrada calle pública; la cual se halla sin otro gravámen que el de servidumbre por el patio ó corralada á la

casita contigua, que vive un yerno del ejecutado Baltasar, tasada en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

2.ª Una finca que se compone de una tierra, cabida de veintinueve eminas; un prado palmiento de dos carros y un poco de encinal; cabida como de un cuarto, ó sean catorce áreas, y que todo forma una sola heredad ó finca, que hace una extensión de superficie de ochenta y cinco áreas, situada en el barrio de Rases, término de esta villa y sitio que llaman el Redonduco y el Hoyat; linda en junto por abajo don Juan de la Madrid, por un lado herederos de D. Cayetano Prellezo y de don Angel Martinez Bedoya, por arriba los mismos herederos de Prellezo y tierra que posee Francisco de Maza y Lavin, y por el otro lado ó Norte con la Cañada y Riega del Valle; tasada en dos mil trescientas ci-

copesetas. 2.305

Cuyas fincas son de la pertenencia de Baltasar Gonzalez Obeso, de esta vecindad, y se rematan á instancia de doña Manuela Sainz Pardo, vecina de esta villa, para con su importe hacer pago á dicha acreedora del capital, intereses y costas que se le adeudan, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en esta subasta se depositará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes á que se haga postura, y se advierte que el deudor carece de título inscrito en el Registro de la propiedad

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, se libra el presente para fijar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.— Jesús Fernandez Lomana.— P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

DON ANTONIO MARTÍ Y DIAZ, Juez municipal del distrito de Jesús de esta ciudad, interino de primera instancia de dicho distrito.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en los autos intestado promovido de oficio por muerte de don Enrique Fernandez Cos, expido el presente edicto por cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticias de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo dentro del tér-

CÉDULA.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de instrucción de este partido, en diligencias de ejecución de sentencia absolutoria, dictada por la sección 1.ª de la Audiencia de Santander, en causa seguida sobre robo contra Lucas Lopez Rueda, natural de Villegar de Toranzo, y Benigno Fernandez Prada, que lo es de Villamuriel, partido judicial de Pola de Lena, se cita á indicados sujetos, de ignorado paradero, para que en término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Santander y de Oviedo, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la referida sentencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la inserción acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Villcarriedo treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

AÑO DE.....

Estado resumen anual de las enfermedades contagiosas y de las infecciosas epidémicas que se detallan, ocurridas en este año, y de los invadidos y fallecidos desde el principio del mal hasta el día de la fecha, en bahía y en el lazareto de observación (ó en bahía ó en los departamentos de observación y apastado.)

RELACION DE ENFERMEDADES.	INVADIDOS en el año anterior.		INVADIDOS en el año de la fecha		FALLECIDOS de los invadidos en el año anterior.		FALLECIDOS de los atacados en el año de la fecha.		TOTAL INVADIDOS hasta el día de la fecha.		FALLECIDOS hasta el día de la fecha.		ENFERMOS EXISTENTES.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Cólera morbo asiático															
Fiebre amarilla															
Peste de Levante															
Tifus															
Fiebres tifoideas															
Fiebres palúdicas															
Disentería															
Viruela															
Difteria															

Conforme. **El Director.**

(Sello.)

Puerto (ó lazareto sucio) de..... á..... de..... de..... **El Secretario.**

SANIDAD MARITIMA.

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Libro permanente de reclamaciones de los Comandantes, Capitanes, Patrones y pasajeros.

FECHA.

Día. Mes. Año.

Nombre del Comandante, Capitan

ó Patron (1).

Nombre del buque (1).

Lugar para la queja, protesta ó reclamacion que se firmará

precisamente por el interesado.

(1) Estas casillas se llenarán por el Secretario.